



Resolución Directoral

N° 00227 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 29 MAY 2025

VISTOS:

El Informe Legal N° 221-2025-GR-DRA-HCO/OAJ, de fecha 14 de abril del 2025, el Oficio N° 483-2025-GR-DRA-HCO/OPA de fecha 01 de abril del 2025 y el Informe Técnico N° 004-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER-A.B.S de fecha 15 de enero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)”*, ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: *“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas...”*; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que elimina progresivamente el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y que modifica e incorpora nuevos derechos laborales para los trabajadores bajo el régimen del CAS, establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de la prestación de servicio por un año.

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que *“si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)”*;



Que, el literal f) del artículo 6° del D.L. N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley 29849, establece con precisión que a partir del 7 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas, se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el literal f) del Artículo 6 de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, estipula que "El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales

Que, asimismo, el numeral 8.6 de la acotada norma legal indica: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese"; consecuentemente, debido a lo enunciado en el considerando precedente que establece el descanso físico de 30 días y estando vigente dicha Ley a partir del 07 de abril del 2012, el cálculo de compensación por vacaciones trucas debe hacerse sobre la base del cien por ciento (100%) de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese.

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER-A.B.S de fecha 15 de enero del 2025, se tiene que efectuada la revisión y análisis, se realiza el cálculo de vacaciones trucas de la ex servidora del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Contrato	Fecha de inicio	Fecha de término	Remuneración Mensual S/.	Cargo
Keiko Mireille CALERO REYES	N° 038-2024-GRH-DRA-HCO	12 de agosto 2024	31 de diciembre 2024	S/. 1,764.19	Técnico Forestal - ATFFS Huánuco

Que, en el Informe N° 0134-2024-GRDE-DRA-OA/UP-PJCE de fecha 30 de diciembre del 2024, la responsable del Área de Control y Estadística de Personal, los días de vacaciones pendientes de la ex servidora **Keiko Mireille CALERO REYES**, se detallan de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Periodo laborado	Total de Vacaciones	Vacaciones Utilizadas	Total de vacaciones pendientes	Monto S/.
Keiko Mireille CALERO REYES	04 meses, 19 días	12 días	No hizo uso	12 días	S/. 705.68

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER-ABS de fecha 15 de enero del 2025, se explica que, en cuanto al cálculo de vacaciones trucas, se ha realizado la liquidación, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-





Resolución Directoral

N° 00227 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 29 MAY 2025

PCM, así como también de los artículos 3° y 6° del Decreto Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como en al jurisprudencias de aplicación obligatoria establecida según Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011, donde la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, acordó establecer precedentes administrativos relativos a la aplicación de la remuneración total, para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignación de servicios prestados al Estado, para ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; en tal sentido:

CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS:

NOMBRES Y APELLIDOS		KARLA INÉS DELGADO CÁRDENAS			
CÁLCULO		=	R.M. S/.	T.V.D.P.	C.V.T. S/.
REMUNERACIÓN MENSUAL POR TOTAL DE DÍAS DE VACACIONES PENDIENTES			1.764.19	12 días	705.68
			30		

Que, a través del Informe Legal N° 221-2025-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 14 de mayo de 2025, La Oficina de Asesoría Jurídica, evalúa el procedimiento administrativo sobre PAGO DE VACACIONES TRUNCAS, bajo el principio de Presunción de Buena Fe y Confianza que se traduce en la Verdad Material, expuesta a través del Informe Técnico N° 004-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER-ABS de fecha 15 de enero del 2025, de modo tal que la presunción de su veracidad resulta ser explícita a través de los actos públicos desarrollados por los profesionales encargados de realizar las evaluaciones técnicas, plasmadas en los referidos documentos; no correspondiendo a esta oficina la evaluación de índole técnico debiendo por ende, corresponder a los profesionales intervinientes asumir la responsabilidad, sobre el contenido de los mismos, cuya verificación de la información le corresponde, por su uso respecto a posibles inconsistencias, incongruencias que estas pudieran presentarse a través del procedimiento de fiscalización posterior, previsto por el artículo 34° del D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable de manera supletoria a todo los procedimientos administrativos, sin embargo al optar por hacer uso de ellos, la responsabilidad respecto a la información recae tanto en los responsables como los suscriptores de los informes que los hacen suyos, y por lo tanto asumen cualquier futura responsabilidad respecto que de su uso se cause perjuicio para el Estado o a terceros; por lo que habiendo realizado el correspondiente reparo, otorga opinión favorable sobre PAGO DE VACACIONES TRUNCAS, a favor de **Keiko Mireille CALERO REYES**.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRH-GR de fecha 03 de enero del 2023, y modificado con Resolución Gerencial General N 290-2025-GRH-GR, de fecha 16 de mayo, contando con las visaciones correspondientes:



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA Y EFECTUAR EL PAGO, en la Especifica de Gasto 21.41.17, a favor de Keiko Mireille CALERO REYES, ex servidora de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, bajo el régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – Decreto Legislativo N° 1057, durante el tiempo laborado en el año 2024, por la suma de SETECIENTOS CINCO con 68/100 SOLES (S/. 705.68), por concepto de Vacaciones Truncas, de conformidad al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Periodo laborado	Total de Vacaciones	Vacaciones Utilizadas	Total de vacaciones pendientes	Monto S/.
Keiko Mireille CALERO REYES	04 meses, 19 días	12 días	No hizo uso	12 días	S/. 705.68

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Oficina de Administración, que disponga las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la ex servidora **Keiko Mireille CALERO REYES**, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal, a la Oficina de Planificación Agraria y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. VILMA BERENISE SALDIVAR DEL AGUILA
DIRECTORA REGIONAL



Huánuco, 02 de Junio de 2025

VISTO:

Pase A: la Ing. Edith Cahuana
Para : su conocimiento y publicación correspondiente

